



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial SE DISPONE:

Previo a proceder con la entrega de títulos, se requiere la **CERTIFICACION BANCARIA** de los interesados en los dineros a favor de este proceso, conforme a lo indicado en el auto del 18 de diciembre del 2023 y en la **CIRCULAR PCSJC21-15** del 8 de julio del 2021 numeral 5^{ta}.

Secretaría proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2018-478
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 20 Hoy 27 de febrero de 2024

El Secretario

¹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.ramajudicial.gov.co/documents/73661833/0/Circular+PCSJC21-15+-++REGLAMENTO+DEPOSITOS+JUDICIALES+1PAGO+ABONO+A+CUENTA.pdf/7301df58-5318-4108-b6a3-7a80fc18e0d1

YESICA LORENA LINARES

ⁱ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ramajudicial.gov.co/documents/73661833/0/Circular+PCSJC21-15+-++REGLAMENTO+DEPOSITOS+JUDICIALES+1PAGO+ABONO+A+CUENTA.pdf/7301df58-5318-4108-b6a3-7a80fc18e0d1

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bdc4db1b7376c7929bf9c3326c1d3931615afc6a46469a1589208c7d687c58**

Documento generado en 26/02/2024 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2024

Una vez revisadas las diligencias y de conformidad con el informe secretarial que antecede se avizora que el deudor dentro del presente asunto no dio estricto y cabal cumplimiento al requerimiento efectuado, por este estrado Judicial mediante auto calendarado 28 de marzo de 2023, razón por la cual este Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el **artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese en el caso de existir.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

SEXTO: REMITIR los expedientes anexados al plenario a sus juzgados de origen, junto con la copia de esta providencia en caso de existir.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2018-934
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.20 Hoy 27 de febrero de 2024**

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf7e68bc636f77ec47c89ebf8e277e320d49737c557dceea091115f9ff59c47**

Documento generado en 26/02/2024 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024

Ref. Ejecutivo No.2019-0686

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación formulado por el apoderado de la opositora en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2023 mediante el cual se ordenó la entrega de los dineros a la parte actora.

Indica el censor que en este caso no se han embargado dineros y que los existentes son los que ha consignado la opositora cumpliendo la orden impartida por el Alcalde Local de Usaquén en diligencia, sin que los mismos estén embargados por lo que no se puede ordenar su entrega.

Resalta que hasta el momento la dueña de esos dineros es su poderdante quien en su condición de secuestre provisional y opositora a la diligencia de secuestro los ha depositado al Banco Agrario a órdenes del juzgado y con destino al proceso, ahora bien, si la oposición llegare a prosperar es claro que los linderos deben ser devueltos a la opositora y si los mismos se encuentran en poder de un tercero y éste no los quiere devolver su mandante se vería abocada a hacer una serie de trámites para recuperar el dinero, además, los dineros no están consignados a favor del proceso sino que están consignados provisionalmente a la espera de la decisión que se tome por el despacho. **(Documento 45)**

El apoderado de la parte actora señala que quien recurre no es parte dentro del proceso por lo que no está habilitado para ello siendo su intervención limitada a los aspectos relacionados con la oposición a la medida de secuestro, aunado a lo anterior, en diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 10 de febrero de 2020 por la Alcaldía de Usaquén se pidió que se designara como secuestre al auxiliar de la justicia que concurrió a la diligencia y que la misma constituyera contrato de arrendamiento con el

arrendatario y que el producto de la renta fuera consignado en el Banco Agrario por cuenta del proceso para que esa renta fuera abonada a la deuda que se encuentra en ejecución por cuotas de administración ordinaria y extraordinarias.

Que la señora María Fanny se opuso a la diligencia de secuestro alegando ser poseedora por lo que el comisionado la dejó como secuestre haciéndole las advertencias de ley aceptando el cargo, diligencia en que solicitó que los dineros que fueron recibidos por concepto de arriendo teniendo en cuenta que fue presentado contrato de arrendamiento fueran consignados a favor del juzgado y proceso, es por ello que la secuestre en correo del 16 de diciembre de 2022 presenta informe de su administración y señala que en ejercicio del mismo ha hecho depósitos por valor de \$17.767.040.

Que con fundamento en el artículo 51 y 52 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 de la Ley 675 de 2023, no hay duda que el juez debe disponer el pago de los dineros que por cuenta del proceso ha depositado la secuestre María Fanny Rodríguez en el ejercicio de su cargo y quien está llamado al pago de dichas sumas es la parte ejecutante, razones por las cuales solicita desestimar el recurso y mantener la decisión. **(Documento 47)**

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez para que se revoken o se reformen.

Por ello es de elemental lógica entender que el primer deber de quien pidió la rectificación de un error, según su entender, es indicar las razones que tiene o aduce para concluir que en la providencia recurrida se cometió un yerro, y hacerlo notar.

Teniendo en cuenta que los dineros consignados a este proceso fueron realizados por la opositora quien fue designada como secuestre por el Alcalde Local de Usaquén en diligencia llevada a cabo el 10 de febrero de

2020 considera el despacho que no es procedente por el momento ordenar la entrega de los mismos hasta tanto la oposición formulada sea resuelta.

Si bien es cierto en la diligencia de secuestro el apoderado solicitó que los dineros que por arriendo percibe el inmueble objeto de secuestro fueran consignados a favor de este proceso, no hay que pasar por alto que el contrato de arrendamiento fue suscrito por la opositora quien no es demandada en este proceso, en ese orden y hasta tanto no se resuelva esa situación, los dineros no podrán ser entregados.

Se pone de presente que la secuestre/opositora consigna los dineros en cumplimiento al cargo que le fue impuesto y a la luz de lo previsto en el artículo 52 del Código General del Proceso el cual prevé: *“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. ...”*

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- REVOCAR, por las razones aquí expuestas, el auto recurrido de fecha 10 de octubre de 2023.

3.- Negar la apelación por haber sido prospera la queja.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(2)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 20 Hoy 27 de febrero de 2024

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e14a915d755e0a076e32f81c3905cd60b3273aa9e4b3a3ee3f614fdeffd780**

Documento generado en 26/02/2024 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2024

Ref. Ejecutivo No.2019-0686

Teniendo en cuenta el informe que antecede y con el fin de recibir las pruebas decretadas en auto de fecha 18 de julio de 2023, el Juzgado señala como nueva fecha el **19 de junio de 2024 a las 09:00 AM.**

NOTIFÍQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(2)

s.p.s.o.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _20_ Hoy _27 de febrero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b2d89bf1e4c0c2a952e31123916329d133d5150670a8d539dea0aa85ebb4a6**

Documento generado en 26/02/2024 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, 26 DE FEBRERO DE 2024

Visto el informe secretarial rendido y lo manifestado por la parte demandante, **SE DISPONE:**

1. Proceda la secretaría, conforme al auto de fecha 18 de septiembre de 2020, pero esta vez con destino al nuevo empleador, el cual se indica en el memorial 34.

Limítese la medida a la suma de dinero indicada en la liquidación del crédito aprobada en auto de fecha 6 de julio de 2021. Ofíciase.

2. Acéptese el desistimiento de la medida cautelar respecto del predio con matrícula 50C-1901335.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2020-503
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.20 Hoy 27 de febrero de 2024**

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fe4119b3d066799a635409953013d123dace660ba0a140f9549dbafbc96362**

Documento generado en 26/02/2024 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, 26 DE FEBRERO DE 2024

Visto el informe secretarial rendido, **SE DISPONE:**

1. Agregar a autos la denuncia de rigor, para los fines legales pertinentes y manifestaciones que tenga lugar.
2. Déjese constancia de el correo de notificaciones judiciales de la Dra. CLARA LUZ OSORIO BETANCUR es el correo lclarao@hotmail.com, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
3. Requerir al convocado - deudor para que entregue voluntariamente el rodante o llegue a un acuerdo con el convocante - entidad financiera.
4. Se reitera que la orden de aprehensión del rodante se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-959
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.20 Hoy 27 de febrero de 2024**

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9f7dd2306ee313bd1774e6deb7d55b53fc6fa486d2dfb6b437ae04e0b7f702**

Documento generado en 26/02/2024 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, 26 DE FEBRERO DE 2024

Visto el informe secretarial rendido, **SE DISPONE:**

1. Conforme a lo normado con el artículo 43 del CGP, ofíciase a la ENTIDAD EPS SURAMERICANA S.A. -CM., para que se sirva indica la dirección de notificaciones del demandado. Ofíciase.
2. Agregar a autos la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., negativo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-994
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 20 Hoy 27 de febrero de 2024**

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Jessica Liliana Saez Ruiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa277829224341fe0ddef66814a6b03e247b37a35a516b30f3c413f050863612**

Documento generado en 26/02/2024 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, 26 DE FEBRERO DE 2024

Visto el informe secretarial rendido, **SE DISPONE:**

1. Conforme a lo normado con el artículo 43 del CGP, ofíciase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., para que se sirva indica la dirección de notificaciones del demandado. Ofíciase.
2. Agregar a autos la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., negativo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-1002

dc

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.20 Hoy 27 de febrero de 2024**

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082e3b1f4092ac6cb4fdb50fa30de14392d885dcc147bff467edb86938cc64c**

Documento generado en 26/02/2024 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>